

**PODER JUDICIAL**

Cuernavaca, Morelos, veintidós de abril de dos mil veintiuno.

VISTOS los autos del expediente número **339/2018**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL** promovido por ***** contra ***** , para resolver sobre el **INCIDENTE DE RECUSACIÓN** planteado por el Licenciado ***** en su carácter de abogado patrono de la parte actora, respecto a la designación del perito *****; y,

RESULTANDO:

1. Mediante escrito presentado el **seis de abril de dos mil veintiuno**, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, compareció el Licenciado ***** en su carácter de abogado patrono de la parte actora en el presente juicio, y planteó el presente **INCIDENTE DE RECUSACIÓN** respecto a la designación del perito ***** en virtud de que refiere existen razones para considerar que su desempeño no será plenamente imparcial, haciendo una relación de hechos, mismos que se dan por íntegramente reproducido en obvio de repeticiones innecesarias, como si a la letra se insertasen.

2. En auto de **ocho de abril de dos mil veintiuno**, se admitió a trámite el incidente planteado por el abogado patrono de la parte actora, ordenándose formar el cuaderno correspondiente, ordenando dar vista con el mismo a la parte contraria, así como al perito ***** , por el término de **tres días hábiles** para que manifestaran lo que a su derecho correspondiera, apercibiéndoles que en caso de no

contestar en el término concedido se les tendría por perdido su derecho a manifestarse; vista que previa certificación se tuvo por desahogada por auto de dieciséis de abril del año en curso por parte del Ingeniero *****; y por así permitirlo el estado procesal que guardaba el presente juicio, **se ordenó turnar los autos para resolver interlocutoriamente la presente incidencia**, lo que ahora se hace al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O :

I. Este Juzgado Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, es competente para conocer y resolver el presente incidente en términos de lo dispuesto por los artículos **52, 63 y 463** del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos,

II.- En el caso estudio el Licenciado ***** en su carácter de abogado patrono de la parte actora en el presente juicio, interpuesto **incidente de recusación** respecto a la designación del Ingeniero ***** como Perito de este Juzgado, para que este último rindiera el dictamen pericial correspondiente, en términos del auto de veintiséis de marzo de dos mil veintiuno; manifestando los hechos que considero procedentes, a fin de que se le recuse de seguir conociendo del presente asunto, hechos que se dan por reproducidos como si al a letra se insertas en obvio de repetición.

**PODER JUDICIAL**

Al respecto, el Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos establece lo siguiente:

“ARTICULO 52.- Recusación. Cuando los Magistrados, Jueces, Secretarios o Actuarios no se inhibieren a pesar de existir alguno de los impedimentos expresados, procede la recusación, que siempre se fundará en causa legal, señalada en el numeral 50 de este Ordenamiento y la que podrá ser promovida por cualquiera de las partes perjudicadas o por su representante.”

“ARTICULO 63.- Trámite de la recusación. La recusación se tramitará en forma de incidente, en el que se admitirán los medios de prueba legales. Esas probanzas deberán ofrecerse dentro del plazo de tres días y se recibirán en el lapso de los tres días siguientes. Interpuesta la recusación no se suspenderá el procedimiento del asunto de fondo....”

“ARTICULO 459.- Ofrecimiento de la prueba pericial. La prueba pericial se ofrecerá, dentro del periodo correspondiente, expresando los puntos sobre los que debe versar y las cuestiones que deba dictaminar el perito.

El Juez, al resolver sobre la admisión de la prueba, nombrará uno o más peritos, según lo considere necesario, para que dictaminen en relación con el objeto materia de la peritación.

La contraparte, dentro de los tres días siguientes a la fecha de notificación de la resolución de admisión de pruebas, podrá proponer nuevos puntos o cuestiones sobre los que deba versar la pericial; dentro de este mismo plazo, las partes, si lo consideran pertinente, podrán, a su vez, nombrar peritos, pero si no lo hicieren o el perito designado no aceptara el cargo o dejare de rendir su dictamen, la prueba pericial se perfeccionará con el solo dictamen del perito designado por el Juez.”

“ARTICULO 460.- Aceptación del cargo por los peritos. Una vez nombrados los peritos por el Juez y las partes, se les notificará el auto para que concurran al Juzgado a aceptar y protestar el cargo conferido, el Tribunal los instruirá sobre las cuestiones objeto de la prueba para que emitan su dictamen, el que deberá rendirse con anticipación a la audiencia de recepción y desahogo de pruebas, o bien durante ésta.

“**ARTICULO 461.-** Requisitos de los peritos oficiales y especiales. Los peritos deben tener título y cédula en la ciencia o técnica a que pertenezca el punto sobre el que ha de oírse su parecer, si la profesión estuviere legalmente regulada, cumpliéndose con lo dispuesto en la Ley Reglamentaria de la Constitución sobre el ejercicio de las profesiones.

Los peritos prácticos o expertos en oficios o servicios no requerirán título ni cédula profesional.”

“**ARTICULO 463.- Recusación del perito.** El perito nombrado por el Juez puede ser recusado por los mismos impedimentos por los que pueden serlo los jueces.

La parte que alegue perjuicio por la designación del perito, dentro de las cuarenta y ocho horas que sigan a la notificación de su nombramiento presentará su ocurso recusatorio.

El Juez del conocimiento resolverá, dentro del plazo de tres días de recibida la recusación de acuerdo con lo prescrito por el Capítulo IV del Título Primero, Libro Primero de este Ordenamiento.

El Juez calificará de plano la recusación tomando en cuenta las pruebas que presenten las partes al hacerla valer. Admitida, nombrará perito para reemplazar al recusado. En caso de ser desechada la recusación se aplicará lo prescrito por el Artículo 66 de este Código.”

III. Ahora bien, de actuaciones se advierte que mediante auto de **veintiséis de marzo de dos mil veintiuno**, se dejó insubsistente la designación del perito *********, designando en su lugar, como perito de este Juzgado al Ingeniero *********, a quien se ordenó notificar para que dentro del plazo de **TRES DÍAS** aceptara y protestara el cargo conferido, requiriéndole además para que una vez hecho lo anterior, rindiera el dictamen pericial correspondiente, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se le aplicaría una multa equivalente a **CINCUENTA UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN** conforme al artículo Tercero Transitorio del Derecho por el que se declara **reformadas y adicionadas diversas**

**PODER JUDICIAL**

disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario Mínimo, publicado el veintisiete de enero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación, quien una vez notificado, en cumplimiento a dicha determinación y mediante comparecencia de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, aceptó y protestó el cargo conferido por este Juzgado.

En el caso en estudio, el abogado patrono de la parte actora, mediante escrito de cuenta **1494**, compareció interponiendo en tiempo y forma la presente incidencia, en términos de lo dispuesto por el artículo **463** del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, sustentando dicha inconformidad bajo el argumento de que en el diverso expediente **337/2017** radicado en la Primera Secretaría del ahora Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial, con sede en Jiutepec, Morelos, en el que refiere actúan como abogados de la parte actora; que en dicho expediente fue necesario el desahogo de un dictamen pericial en materia de topografía y agromensura, en el que fue designado al perito ***** como experto de aquel Juzgado, quien rindió su dictamen y le fueron cubiertos sus honorarios correspondiente, pero que no obstante el Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado, estimó necesaria la ampliación del dictamen en dicha materia, por lo que, refiere que el perito mencionado rindió su ampliación y pretendió cobrar nuevamente unos honorarios excesivos a las partes, y que mediante promoción de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinte, dicho perito solicitó que se requiriera a las

partes el cubrir sus excesivos honorarios, con lo cual refiere se dio vista a las partes; que mediante promoción de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veinte firmada por el hoy incidentista, manifestó inconformidad respecto de los excesivos e injustificados honorarios que pretendió cobrar el perito por la ampliación de dictamen, con lo cual, mediante auto de diecinueve de noviembre de dos mil veinte se ordenó dar vista al mencionado perito, quien refiere al momento de contestar dicha informidad insistió en el cobro de sus honorarios; por lo que mediante auto de uno de diciembre de dos mil veinte, se dejó a salvo los derechos del perito para que reclamara en la vía y forma correspondiente el pago de los honorarios que pretendía en aquel juicio, por lo que refiere es evidente la discrepancia existente entre el perito y los abogados designados por la parte actora en este y aquel juicio y que denota una clara desavenencia entre el perito y la parte actora en ambos expedientes, lo cual refiere debe considerarse una hipótesis incompatible con su deber de imparcialidad en el juicio que nos ocupa, en términos de lo dispuesto por el artículo **50** fracción **V** del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, solicitando se designe un diverso experto en la materia, adjuntando como prueba copias simples de diversas actuaciones que obran en aquel juicio.

Al respecto, el Ingeniero ***** al dar contestación al presente incidente, expresó una serie de argumentos, concluyendo que son ciertos parcialmente todos y cada uno de los hechos narrados por el incidentista, aludiendo que acción de cobro de honorarios está perfectamente justificada por el perito, señalando que el hecho de realizar

**PODER JUDICIAL**

una ampliación de dictamen requiere de inversión de tiempo, conocimiento, dificultad, detalle, eficiencia, calidad, capacidad, profesionalismo, experiencia y demás elementos que alude fueron referidos dentro del escrito mediante el cual hizo la justificación del cobro de honorarios.

Por otra parte, la parte demandada en este juicio no dio contestación a la vista que le fue ordenada, tal omisión da lugar a que se le tenga por perdido el derecho para tales efectos.

IV. Ahora bien, en concepto de quien resuelve, **los argumentos en que basa su incidente de recusación el abogado patrono de la parte actora resultan ser infundados**, lo anterior por las siguientes consideraciones.

Dentro de las hipótesis previstas en el artículo **50** del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, aplicable al caso de recusación también para el perito designado por el Juzgado, dispone que para combatir la presunción de imparcialidad el actor incidentista deberá probar la existencia de alguno de los siguientes **impedimentos**:

- I.- Tener interés directo o indirecto en el negocio;
- II.- En los asuntos que interesen de la misma manera a su cónyuge o a sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, a los colaterales dentro del cuarto grado y a los afines;
- III.- Si ha hecho o recibido dádivas o servicios, promesas o amenazas o ha manifestado su odio o amor, marcado afecto o gratitud por alguno de los litigantes;

IV.- Si el funcionario judicial ha sido contrario o ha representado a alguna de las partes en juicio, ha declarado en él como testigo o perito; ha intervenido como Juez, árbitro, amigable componedor, conciliador, o agente del Ministerio Público, en la misma instancia o en alguna otra; o en algún otro juicio anterior o simultáneo al que está juzgando; y,

V.- Si se encuentra en cualquier otra hipótesis grave o incompatible con su deber de imparcialidad, a juicio del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

Una vez analizados los argumentos que expone el actor incidentista, así como las manifestaciones vertidas por el Ingeniero *****, no se actualiza ninguna de las hipótesis o impedimentos previstos en el numeral antes invocado, como tampoco la referida en la fracción **V** que pretende hacer valer el incidentista, ya que no se advierte la existencia de hipótesis grave o incompatible con su deber de imparcialidad; aunado a lo anterior, el incidentista tampoco expone el sentido en que fue emitido el dictamen pericial exhibido en el expediente **337/2017**; pues el hecho de que el referido perito haya realizado la ampliación del dictamen pericial que le fue encomendado en aquel juicio, y la parte actora en aquel juicio se opusiera a efectuar el pago de los honorarios solicitados en aquel juicio por dicho perito, a consideración de este Jugador no transgrede derecho alguno de las partes en este juicio, ya que se dejaron a salvo los derechos al multicitado perito para que lo hiciera valer en la vía y forma correspondiente, máxime que dichas aseveraciones y partes resultan ser completamente ajenas al presente juicio; de ahí que las apreciaciones y afirmaciones expuestas por el actor incidentista resultan **infundadas**, y por lo tanto, no pueden ser consideradas un motivo de impedimento para que el perito designado por

**PODER JUDICIAL**

este Juzgado, Ingeniero ***** sea sustituido por un diverso experto en la materia en que fue designado.

En tales consideraciones, **se declara infundado el incidente de recusación**, promovido por el Licenciado ***** en su carácter de abogado patrono de la parte actora, **respecto a la designación del perito ***** en el presente juicio.**

Lo anterior además con fundamento en lo previsto por los artículos **96 fracción III, 99,125, 129 fracciones IV y V 463** del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, es de resolverse y así se,

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Juzgado Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente incidente, en términos del Considerando I de esta sentencia.

SEGUNDO.- Se declara infundado el incidente de recusación, promovido por el Licenciado ***** en su carácter de abogado patrono de la parte actora, **respecto a la designación del perito ***** en el presente juicio;** por las razones expuesta a lo largo del presente fallo.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Así **Interlocutoriamente**, lo resolvió y firma el Maestro en Procuración y Administración de Justicia **ANTONIO PÉREZ ASCENCIO**, Juez Noveno Familiar de Primera Instancia del

Primer Distrito Judicial del Estado, quien legalmente actúa ante la Licenciada **ROSALBA VILLALOBOS BAHENA**, Primera Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.